

DDPT- AEV/ST-PVN N° 01/2025

**CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
"SUPERVISIÓN TÉCNICA PARA EL PROYECTO DE VIVIENDA NUEVA EN EL
MUNICIPIO DE MOJINETE – FASE (III) 2024 – POTOSÍ"
AEV-PT-ST-01/25**

Conste por el presente Contrato Administrativo para la Prestación del Servicio de Supervisión Técnica, que celebran por una parte la **AGENCIA ESTATAL DE VIVIENDA**, con NIT N° 192310023, con domicilio en la Calle América N° 75, Zona San Clemente, ciudad de Potosí, Provincia Tomas Frías del departamento de Potosí, representada legalmente por el Arq. Gustavo Adolfo Vega Mena, con Cédula de Identidad N° 3046252-1J, en calidad de Director Departamental Potosí, designado mediante Memorandum AEV/DGE/DNAF/UGTH/MN_018/2024 de 14/05/2024, conforme la delegación establecida en la Resolución Administrativa N° 075/2024 de 31/10/2024 en el marco de la Resolución Administrativa N° 070/2024 de 25/10/2024, que aprueba el Reglamento para la Contratación Directa de Obras, Adquisición de Material de Construcción y Servicios de Consultoría para diseñar y Ejecutar Programas y Proyectos Estatales de Vivienda, que en adelante se denominará la **ENTIDAD**; y, por otra parte, el Arq. Sergio Marcelo Medrano Aguirre, con Cédula de identidad N° 4124641, con NIT: 4124641011 con domicilio en Pasaje Lía Morales N° 1530 - Tarija, conforme consta en el Certificado de Registro Único de Proveedores del Estado-RUPE N° 1810220 de fecha 13/02/2025, que en adelante se denominará el **SUPERVISOR**, quienes celebran y suscriben el presente Contrato Administrativo, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA. -(ANTECEDENTES) La **ENTIDAD**, mediante Contratación Directa con código interno AEV-PT-ST-01/25 se convocó a proponentes a que presenten documentos y propuestas técnicas y económicas de acuerdo a los Términos de Referencia y condiciones establecidas en el Documento de Contratación Directa (DCD), proceso realizado bajo la normativa de contratación establecida en el Decreto Supremo N° 2299 de 18/03/2015, el Reglamento para la Contratación Directa de Obras, Adquisición de Material de Construcción y Servicios de Consultoría para Diseñar y Ejecutar Programas y Proyectos Estatales de Vivienda aprobado mediante Resolución Administrativa N° 070/2024 de 25/10/2024 y el Procedimiento para la Contratación Directa de Obras, Adquisición de Material de Construcción y Servicios de Consultoría para Diseñar y Ejecutar Programas y Proyectos Estatales de Vivienda aprobado mediante Resolución Administrativa N° 070/2024 de 25/10/2024.

Que, la Comisión de Evaluación y calificación de la **ENTIDAD**, luego de efectuada la apertura de propuestas presentadas, realizó el análisis y evaluación de las mismas, habiendo emitido el Informe de Evaluación y Recomendación con cite: I-2025-01197|AEV/DIR.POT/AGP_INF/Nro.0128/2025 de fecha 06/02/2025, dirigido al Responsable del Proceso Contratación Directa (RCD), el mismo que fue aprobado y en base al cual se pronunció la NOTA DE ADJUDICACIÓN AEV/PTS/ADJ/Nro.009/2025 de fecha 10/02/2025, resolviendo adjudicar la prestación del servicio del proponente al **Arq. Sergio Marcelo Medrano Aguirre**, al cumplir su propuesta con todos los requisitos requeridos y ser la más conveniente a los intereses de la **ENTIDAD**.



SEGUNDA. - (LEGISLACIÓN APLICABLE) El presente Contrato se celebra al amparo de las siguientes disposiciones normativas:

- a) Constitución Política del Estado.
- b) Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.
- c) Ley del Presupuesto General del Estado y su Reglamentación.
- d) Decreto Supremo N° 2299, de 18 de marzo de 2015, de Autorización de Contratación Directa a la AEVIVIENDA.
- e) Resolución Administrativa N° 075/2024 de 31 de octubre del 2024 de delegación de Responsable de Proceso de Contratación Directa –RCD, de delegación para la Firma de Contratos y Órdenes de Compra y de delegación para designar al Responsable o Comisión de Recepción.
- f) Resolución Administrativa N° 070/2024 de 25 de octubre del 2024 que aprueba el Reglamento para la Contratación Directa de Obras, Material de Construcción y Servicios de Consultoría para Diseñar y/o Ejecutar Programas y/o Proyectos Estatales de Vivienda y el Procedimiento para la Contratación Directa de Obras, Material de Construcción y Servicios de Consultoría para Diseñar y/o Ejecutar Programas y/o Proyectos Estatales de Vivienda.
- g) Resolución Administrativa N° 070/2024 de 25 de octubre del 2024, que aprueba el procedimiento para la Contratación Directa de Obras, Material de Construcción y Servicios de Consultoría para Diseñar y/o Ejecutar Programas y/o Proyectos Estatales de Vivienda.
- h) Resolución Administrativa N° 069/2024 de 25 de octubre del 2024, que aprueba el Reglamento del Programa y/o Proyectos de Vivienda Nueva.
- i) Contrato de Fideicomiso de 26 de septiembre de 2012 suscrito entre la Agencia Estatal de Vivienda y el Banco Unión S.A., y sus modificaciones.
- j) Ley del Presupuesto General del Estado y su Reglamentación.
- k) Otras disposiciones relacionadas directamente con las normas anteriormente mencionadas.

TERCERA. - (OBJETO Y CAUSA) El objeto del presente contrato es la prestación del servicio de **Supervisión Técnica**, hasta su conclusión, que en adelante se denominará la **"SUPERVISIÓN TÉCNICA PARA EL PROYECTO DE VIVIENDA NUEVA EN EL MUNICIPIO DE MOJINETE – FASE (III) 2024 – POTOSI "** con Código Interno AEV-PT-ST-01/25, prestados por el **SUPERVISOR** de conformidad con el Documento de Contratación Directa (DCD) y la Propuesta Adjudicada, con estricta y absoluta sujeción al presente Contrato y a los documentos que forman parte de él.

De acuerdo a lo establecido en el Documento de Contratación Directa (DCD), la **SUPERVISIÓN** del Proyecto será ejercida hasta la recepción definitiva de la Obra y Cierre Técnico, asegurando que se logren de manera precisa las exigencias del Proyecto determinadas en los planos, especificaciones técnicas de la obra y demás documentos contractuales, aplicando los más estrictos y rigurosos procedimientos técnicos para garantizar como parte fundamental de la **SUPERVISIÓN** la calidad y cantidad de las actividades establecidas en el Proyecto Habitacional.

CUARTA. - (DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO) Forman parte del presente contrato, los siguientes documentos:

- a) Documento de Contratación Directa (DCD).
- b) Propuesta Adjudicada.
- c) Nota de adjudicación AEV/PTS/ADJ/Nro.009/2025 de fecha 10/02/2025.
- d) Certificado RUPE N° 1810220, de fecha 13/02/2025, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (original).
- e) Cédula de Identidad de Ricardo Miranda Mamani con N° 4124641, emitida por SEGIP (Fotocopia simple).
- f) Certificación electrónica del NIT N° 4124641011 de la razón social SERGIO MARCELO MEDRANO AGUIRRE emitido por el SIN de fecha 13/02/2025.
- g) Nota de solicitud de retención del 7% de cada pago parcial, en sustitución de la garantía de cumplimiento de contrato, de fecha 14/02/2025, emitido por el adjudicado.
- h) Otros Documentos específicos de acuerdo al objeto de la contratación.

QUINTA. - (OBLIGACIONES DE LAS PARTES) Las partes contratantes se comprometen y obligan a dar cumplimiento a todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente contrato.

5.1. Por su parte, el **SUPERVISOR** se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar la **SUPERVISIÓN**, objeto del presente contrato, en forma eficiente, oportuna y en el lugar de destino convenido de acuerdo con las condiciones establecidas en el Documento de Contratación Directa (DCD) así como las condiciones de su propuesta.
- b) Asumir directa e íntegramente el costo de todos los posibles daños y perjuicios que pudiera sufrir el personal a su cargo o terceros, durante la ejecución del presente contrato, por acciones que se deriven de incumplimientos accidentes, atentados, etc.
- c) Mantener vigentes las garantías presentadas, cuando corresponda.
- d) Actualizar la garantía(s) (vigencia y/o monto), a requerimiento de la **ENTIDAD**.
- e) Cumplir cada una de las cláusulas del presente contrato.
- f) Realizar la verificación del trabajo realizado por el **CONTRATISTA** encargado de la ejecución del "**SUPERVISIÓN TÉCNICA PARA EL PROYECTO DE VIVIENDA NUEVA EN EL MUNICIPIO DE MOJINETE – FASE (III) 2024 – POTOSI** " con Código Interno AEV-PT-ST-01/25.
- g) Llevar el control directo de la vigencia y validez de la Garantía de Cumplimiento de Contrato del **CONTRATISTA**, en cuanto al monto y plazo, debiendo notificar al **FISCAL DE OBRA quince (15) días hábiles** antes de su vencimiento, a efectos de requerir su ampliación al **CONTRATISTA** o solicitar a la **ENTIDAD** su ejecución.
- h) Cumplir con los objetivos y el alcance de la consultoría, establecidos en los Términos de Referencia.



i) Cumplir con las actividades y funciones, señaladas en el DCD.

5.2. Por su parte, la **ENTIDAD** se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Apoyar al **SUPERVISOR**, proporcionando la información necesaria referente a las condiciones de trabajo.
- b) Emitir la conformidad de la **SUPERVISIÓN** cuando los mismos cumplan con las condiciones establecidas en el Documento de Contratación Directa (DCD) así como las condiciones de la propuesta adjudicada.
- c) Realizar el pago por la **SUPERVISIÓN**, conforme lo previsto en el presente contrato.
- d) Cumplir cada una de las cláusulas del presente contrato.

SEXTA. - (VIGENCIA) El presente **CONTRATO** entrará en vigencia desde el día de su suscripción por ambas partes, hasta la terminación del contrato.

SÉPTIMA. - (RETENCIONES POR PAGOS PARCIALES) El **SUPERVISOR** acepta expresamente mediante nota de fecha 14 de febrero de 2025, que la **ENTIDAD** retendrá el siete por ciento (7%) de cada pago parcial, para constituir la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

El importe de las retenciones en caso de cualquier incumplimiento contractual incurrido por el **SUPERVISOR**, quedará en favor de la **ENTIDAD**, sin necesidad de ningún trámite o acción judicial, a su sólo requerimiento.

Si se procediera a la aprobación del Informe Final del **SUPERVISOR** dentro del plazo contractual y en forma satisfactoria, hecho que se hará constar mediante el Informe correspondiente, dichas retenciones serán devueltas después en la Liquidación del contrato, juntamente con el Certificado de Cumplimiento de Contrato.

OCTAVA. - (ANTICIPO) En el presente contrato no se otorgará anticipo.

NOVENA. - (PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO) El **SUPERVISOR** desarrollará sus actividades, hasta el cierre y la liquidación de la **OBRA** que debe supervisar, de forma satisfactoria, en estricto acuerdo con el alcance de trabajo, la propuesta adjudicada, el Documento de Contratación Directa (DCD) y el cronograma de servicios, plazo que será computado a partir de la fecha de la Orden de Inicio emitida por el **FISCAL DE OBRA** hasta la finalización del proyecto (Cierre administrativo del proyecto).

9.1. Se deja claramente establecido que el **plazo de la SUPERVISIÓN** depende de la ejecución de la obra por parte de la **CONTRATISTA**, vale decir que el **SUPERVISOR** deberá controlar y ser responsable de la ejecución del Proyecto desde el momento en que se recibe la Orden de Inicio hasta la emisión del **CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** (finalización del proyecto), considerando que en el intermedio puedan ocurrir interrupciones que alarguen la ejecución del mismo.

9.2. El plazo de prestación de la **SUPERVISIÓN**, podrá ser ampliado por otras causales previstas en este Contrato y documentos que forman parte del mismo.



DÉCIMA. - (LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS) El **SUPERVISOR** realizará la **SUPERVISIÓN TÉCNICA**, objeto del presente contrato, en el Municipio de Mojinete, Provincia Sud Lipez del Departamento de Potosí del Estado Plurinacional de Bolivia.

El **SUPERVISOR** deberá implementar una oficina en la zona de intervención, ubicada en lugar estratégico (zona de intervención) que permita su movilización a las viviendas que son parte del Proyecto, independiente de los ambientes de la **CONTRATISTA** que deberán ser aprobados por el **FISCAL DE OBRA** del Proyecto y estar debidamente identificado, conforme lo establecido en los Términos de Referencia.

Además, deberá permanecer en el lugar de prestación de servicios **al menos cuatro (4) días** a la semana, a fin de llevar un control y seguimiento estricto a las actividades del proyecto ejecutadas por el **CONTRATISTA**, y **un (1) día** en actividades relacionadas al proyecto, para ello deberá realizar un informe quincenal de actividades según cronograma de visitas adjuntado el reporte de visitas.

DÉCIMA PRIMERA. - (DEL MONTO Y FORMA DE PAGO)

11.1 MONTO. - El monto total para la ejecución de la **SUPERVISIÓN** objeto del presente Contrato es de **Bs. 70.000,00 (SETENTA MIL 00/100 BOLIVIANOS)**.

Queda establecido que el monto consignado en el presente contrato incluye todos los elementos (conforme lo establecido en los TDRs), sin excepción alguna, que sean necesarios para la realización y cumplimiento de la **SUPERVISIÓN** y no se reconocerán ni procederán pagos por servicios que excedan dicho monto.

En caso de que se hubiera iniciado la ejecución de la **OBRA**, se descontara el porcentaje de avance físico a través de contrato modificatorio.

11.2 FORMA DE PAGO. - El pago será conforme al siguiente detalle establecido en el Documento de Contratación Directa (DCD):

- a) Durante la ejecución de la Obra: Montos proporcionales al avance de obra, con retención del 7%, salvo que el **SUPERVISOR** constituya una garantía de cumplimiento de Contrato, por el 7% del monto total del Contrato.
- b) Después de la Recepción Definitiva de la Obra, la presentación de la planilla de liquidación final y el Certificado de Terminación de Obra, una vez aprobado el Informe Final de la Supervisión por parte de la fiscalización, se devolverá el saldo correspondiente a los montos retenidos en cada pago parcial durante la ejecución de la obra.

Las actividades realizadas por la **SUPERVISIÓN** están directamente vinculadas al cumplimiento de las funciones principales descritas anteriormente y todas las demás especificadas en los Términos de Referencia.

Cuando la fiscalización revise los informes para el pago de los Servicios prestados por el **SUPERVISOR** y determine que el trabajo no ha sido el adecuado conforme a los Términos de Referencia, podrá rechazar el pago y, si corresponde, aplicar





multas, ejecutar las garantías y/o realizar la resolución contractual por incumplimiento.

El pago de los aportes al Sistema Integrado de Pensiones es responsabilidad exclusiva del **SUPERVISOR** y deberá ser realizada de acuerdo a la Ley de Pensiones y Normativa Vigente.

Para que la **ENTIDAD** procese el pago, el **SUPERVISOR** deberá presentar el comprobante de pago de Contribuciones al Sistema Integral de Pensiones. En el caso de personas naturales, la **ENTIDAD** podrá actuar como agente de retención y pago, para su posterior pago al Sistema Integral de Pensiones.

DÉCIMA SEGUNDA. - (DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN) Cualquier aviso o notificación entre las partes contratantes debe realizarse por escrito y será enviada:

Al **SUPERVISOR:**

Dirección: Pasaje Lía Morales N° 1530 - Tarija

Teléfono/Celular: 63780210

Correo electrónico: medranoaguirresergio@gmail.com

A la **ENTIDAD:**

Dirección: Calle América N° 75, Zona San Clemente de la ciudad de Potosí.

DÉCIMA TERCERA. - (DERECHOS DEL SUPERVISOR) El **SUPERVISOR**, tiene derecho a plantear los reclamos que considere correctos, por cualquier omisión de la **ENTIDAD**, por falta de pago del servicio prestado, o por cualquier otro aspecto consignado en el presente Contrato.

Tales reclamos deberán ser planteados por escrito y con el respaldo correspondiente, al **FISCAL DE OBRA**, hasta veinte (20) días hábiles posteriores al suceso.

El **FISCAL DE OBRA**, dentro del lapso impostergable de cinco (5) días hábiles, tomará conocimiento, analizará el reclamo y emitirá su respuesta de forma sustentada al **SUPERVISOR** aceptando o rechazando el reclamo. Dentro de este plazo, el **FISCAL DE OBRA** podrá solicitar las aclaraciones respectivas al **SUPERVISOR**, para sustentar su decisión.

En los casos que así corresponda por la complejidad del reclamo, el **FISCAL DE OBRA** podrá solicitar en el plazo de cinco (5) días adicionales, la emisión de informe a las dependencias técnica, financiera o legal de la **ENTIDAD**, según corresponda, a objeto de fundamentar la respuesta que se deba emitir para responder al **SUPERVISOR**.

Todo proceso de respuesta a reclamos, no deberá exceder los diez (10) días hábiles, computables desde la recepción del reclamo documentado por el **FISCAL DE OBRA**. En caso de que no se dé respuesta dentro del plazo señalado precedentemente, se entenderá la plena aceptación de la solicitud del **SUPERVISOR** considerando para el efecto el silencio administrativo positivo.



¡Construyendo nuevos sueños!



El **FISCAL DE OBRA** y la **ENTIDAD**, no atenderán reclamos presentados fuera del plazo establecido en esta cláusula.

DÉCIMA CUARTA. - (ESTIPULACIÓN SOBRE IMPUESTOS) Correrá por cuenta del **SUPERVISOR** el pago de todos los impuestos vigentes en el país a la fecha de presentación de la propuesta.

DÉCIMA QUINTA. - (FACTURACIÓN) Para que se efectúe el pago, el **SUPERVISOR** deberá emitir la respectiva factura oficial por el monto del pago a favor de la **ENTIDAD**, caso contrario la **ENTIDAD** deberá retener los montos de obligaciones tributarias pendientes, para su posterior pago al Servicio de Impuestos Nacionales.

DÉCIMA SEXTA. - (MODIFICACIONES AL CONTRATO). -El Contrato del **SUPERVISOR**, no podrá ser modificado, excepto por causas atribuibles a la **ENTIDAD** previo acuerdo entre partes, para lo cual se considerará lo siguiente:

16.1. El presente contrato podrá ser modificado dentro de los alcances previstos en el Artículo 41 del Reglamento para la Contratación Directa de Obras, Material de Construcción y Servicios de Consultoría para Diseñar y/o Ejecutar Programas y/o Proyectos Estatales de Vivienda aprobado mediante Resolución Administrativa N° 070/2024 de 25 de octubre del 2024 y el Artículo 49 del Reglamento del Programa y/o Proyectos de Vivienda Nueva, aprobado por Resolución Administrativa N° 069/2024 de 25 de octubre del 2024, siempre y cuando exista acuerdo entre las partes. Dichas modificaciones deberán, estar orientadas por la causa del contrato y estar destinadas al cumplimiento del objeto de la contratación.

16.2. El **FISCAL DE OBRA** o la **ENTIDAD**, puede ordenar las modificaciones únicamente a través de un Contrato Modificatorio, sólo en caso extraordinario en que el servicio deba ser complementado y se determine una modificación significativa en la **SUPERVISIÓN** que conlleve un decremento o incremento en los plazos o alcance. El **FISCAL DE OBRA** deberá formular el documento de sustento técnico-financiero que establezca las causas y razones por las cuales debiera ser suscrito este documento. Esta(s) modificación(es) no deberá(n) exceder el diez por ciento (10%) del monto del contrato principal. En caso de que signifique una disminución en el servicio, deberá concertarse previamente con el **SUPERVISOR**, a efectos de evitar reclamos posteriores. El informe-recomendación y antecedentes serán cursados por el **FISCAL DE OBRA** a la **ENTIDAD** para realizar el procesamiento del análisis legal y formulación del Contrato modificatorio, antes de su suscripción.

El Contrato Modificatorio debe ser emitido y suscrito de forma previa a la prestación de los servicios por parte del **SUPERVISOR**, en ningún caso constituye un documento regularizador de procedimiento de prestación de los servicios, excepto en casos de emergencia probada, que incida en la prestación del servicio objeto de la **SUPERVISIÓN**. Las causas modificatorias deberán ser sustentadas por informes técnicos y legales que establezcan la viabilidad técnica y de financiamiento.

16.3. La **ENTIDAD**, o el **FISCAL DE OBRA** designado, previo el trámite respectivo de aprobación, podrá introducir modificaciones al **CONTRATO** que considere



estrictamente necesarias y con tal propósito, tendrá la facultad para ordenar por escrito al **SUPERVISOR** y éste deberá cumplir con cualquiera de las siguientes instrucciones:

- a) Efectuar ajustes de rutina o especiales en el desarrollo cotidiano del servicio de **SUPERVISIÓN**.
- b) Incrementar o disminuir cualquier parte del servicio previsto en el Contrato.
- c) Prestar servicios adicionales inherentes a la **SUPERVISIÓN** de la misma obra, que sean absolutamente necesarios, aunque no cuenten con precios establecidos en el Contrato.

Ninguna de estas modificaciones podrá viciar o invalidar el Contrato, ni serán ejecutadas por el **SUPERVISOR** sin una orden previa escrita.

DÉCIMA SÉPTIMA. - (INTRANSFERIBILIDAD DEL CONTRATO) El **SUPERVISOR** bajo ningún título podrá ceder, transferir, subrogar, total o parcialmente este Contrato.

En caso excepcional, emergente de causa de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o necesidad pública, procederá la cesión o subrogación del contrato total o parcialmente, previa aprobación de la MAE, bajo los mismos términos y condiciones del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. - (MULTAS) Queda convenido entre las partes contratantes, que, salvo casos de fuerza mayor debidamente comprobados por el **FISCAL DE OBRA**, se aplicarán al **SUPERVISOR**, por cada día de retraso la siguiente multa:

18.1. El equivalente al 3 por 1.000 del monto total del Contrato, por las siguientes causales:

- a) Cuando el **SUPERVISOR** demorare más de **cinco (5) días calendario** una vez recibido la planilla de avance de obra, en realizar la Aprobación o Rechazo fundamentado, una vez recibida la planilla presentada por la **CONTRATISTA**.
- b) Cuando el **SUPERVISOR**, demorare más de **cinco (5) días calendario**, una vez recibido la nota, en responder las consultas formuladas por escrito o instructivos de la AEVIVIENDA, en asuntos relacionados con el objeto del contrato.
- c) Cuando la planilla de avance de obra sea observada y devuelta por el **FISCAL** por segunda vez al **SUPERVISOR**, siendo que significaría que no subsanaron las observaciones en la primera devolución.

18.2. El equivalente al 2 por 1.000 del monto total del Contrato, por las siguientes causales:

- a) Por cada día de ausencia injustificada en el proyecto.
- b) Cuando producto de la Autorización de Recepción Provisional o Recepción Definitiva del Proyecto emitida por el **SUPERVISOR**, el mismo no sea recepcionado por la Comisión de Recepción del Proyecto, entendiéndose en este caso que el proyecto no estaba concluido o no estaba en condiciones de procederse con su entrega. La aplicación de las sanciones correspondientes, se

RECEPCIONADO
TELAVICO II ABOGADO
FERNANDO GUACHALLA
10/06/2016

contabilizarán por el tiempo transcurrido desde la primera solicitud de la **SUPERVISIÓN** hasta la nueva solicitud, siempre y cuando la Comisión de Recepción apruebe dicha entrega.

- 18.3.** El equivalente al 1,5 por 1.000 del monto total del Contrato por día de retraso, si no exige a la **CONTRATISTA** la Planilla Final con toda la documentación firmada y rubricada en el lapso de 30 días después de la recepción definitiva, para proceder al cierre definitivo de la obra.
- 18.4.** El equivalente al 0,5 por 1.000 del monto total del Contrato por día de retraso, si no cumple con su Informe Final (según los Términos de Referencia), además será inhabilitado a participar en proyectos de la AEVIVIENDA en la siguiente gestión o periodo.
- 18.5.** Se procederá al trámite de resolución del Contrato, cuando:
- a) De establecerse, que por la aplicación de multas por moras se ha llegado al límite del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato, podrá iniciar el proceso de resolución del Contrato.
 - b) De establecerse, que por la aplicación de multas por moras se ha llegado al límite máximo del veinte por ciento (20%) del monto total del Contrato, comunicará oficialmente esta situación al **SUPERVISOR** a efectos del procesamiento de la resolución del Contrato.

En todos los casos de resolución de contrato por causas atribuibles al **SUPERVISOR**, la **ENTIDAD** no podrá cobrar multas que excedan el veinte por ciento (20%) del monto total del contrato.

Las multas serán cobradas mediante descuentos establecidos expresamente por el **FISCAL DE OBRA**, con base en el informe específico y documentado que formulará el mismo, bajo su directa responsabilidad, del Certificado de Pago Final de Obra o en la Liquidación del contrato, realizado por cumplimiento o por resolución del mismo.

En caso de haberse realizado el pago total, la multa se cobrará de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o retención del siete por ciento (7%).

DÉCIMA NOVENA. - (INFORMES Y PROPIEDAD DE LOS MISMOS) El **SUPERVISOR**, someterá a la consideración y aprobación de la **ENTIDAD** a través del **FISCAL DE OBRA**, los siguientes informes:

19.1. INFORMES. -

- 19.1.1. Informe Inicial:** En dos (2) ejemplares en versión impresa y digital editable, a los veinte (20) días calendario, computables desde la recepción de la Orden de Proceder, serán presentados al **FISCAL DE OBRA**. Dicho informe deberá contener el cronograma de servicios de **SUPERVISIÓN** ajustado a los plazos solicitados por la **ENTIDAD**, detallando las actividades a realizar e indicando como se ejecutará y concluirá la **SUPERVISIÓN**. Este



cronograma de servicios, una vez aprobado, solamente podrá ser modificado con la aprobación escrita de **FISCALIZACIÓN**.

- 19.1.2. Informes Mensuales:** En cuatro (4) ejemplares para el pago por los servicios de la **SUPERVISIÓN** contra presentación a la Fiscalización de informes valorativos técnico – económicos no repetitivos y narrativos de progreso, incluyendo informes específicos y registros fotográficos, que serán entregados hasta el día 15 (quince) de cada mes. Se incluirán diagramas de progreso de todas las fases de construcción. Estos informes deben abarcar de manera enunciativa y no limitativa los aspectos detallados en los Términos de Referencia.
- 19.1.3. Informes Ejecutivos:** Proporcionando información periódica sucinta del proyecto, incluyendo recomendaciones puntuales al Contratista sobre problemas que se presenten en obra, criterio valorativo y comentarios sobre el desarrollo de los trabajos. Estos informes ejecutivos no deberán contar con más de 5 páginas, en las que se describan en forma concisa y breve los aspectos más importantes ocurridos en el mes.
- 19.1.4. Informes sobre temas específicos del Proyecto o Informes Especiales:** Cuando se presenten asuntos o problemas que, por su importancia, incidan en el desarrollo normal del servicio o de la obra, a requerimiento de la **ENTIDAD** a través del **FISCAL DE OBRA**, el **SUPERVISOR** emitirá informe especial sobre el tema específico requerido, sin que ello signifique incremento alguno en el costo de los servicios, en dos (2) ejemplares en versión impresa y digital editable, en el plazo de cinco (5) días calendario, computables a partir del día siguiente de la notificación con la solicitud, conteniendo el detalle y las recomendaciones para que la **ENTIDAD** pueda adoptar las decisiones más adecuadas.
- 19.1.5. Informe Final:** A la conclusión de la prestación de los servicios, el **SUPERVISOR** emitirá un informe final que debe ser presentado por el **SUPERVISOR** dentro del plazo previsto en dos (2) ejemplares en versión impresa y digital editable. Con la descripción detallada de los volúmenes de trabajos ejecutados, costos de construcción y supervisión, personal y equipos utilizados, cumplimiento del plazo, problemas confrontados y soluciones adoptadas, aceptabilidad de la obra construida y cualquier otro aspecto relevante ocurrido durante la ejecución de los trabajos, sugerencia para la ejecución de obras en el futuro.

El informe final de la **SUPERVISIÓN**, deberá ser presentado al **FISCAL DE OBRA** en un plazo de diez (10) días hábiles, posteriores al Informe de Conformidad emitido por el **FISCAL DE OBRA** de la Planilla de Liquidación Final presentada por el **CONTRATISTA**.

En caso de ser observado por el **FISCAL DE OBRA**, será devuelto al **SUPERVISOR**, para que éste realice correcciones pertinentes, dentro del

plazo que el **FISCAL DE OBRA** prevea al efecto de forma expresa en la carta de devolución del informe final.

19.1.6. Informes especiales: A requerimiento del **FISCAL DE OBRA** el **SUPERVISOR** deberá emitir los informes correspondientes solicitados.

19.2. PROPIEDAD DE LOS INFORMES EMERGENTES DE LA SUPERVISIÓN: Los informes en original y fotocopias de los mismos, como su soporte magnético, y otros documentos resultantes de la prestación del servicio, así como todo material que se genere durante los servicios del **SUPERVISOR**, son de propiedad de la **ENTIDAD** y en consecuencia, deberán ser entregados a ésta a la finalización de los servicios de **SUPERVISIÓN**, quedando absolutamente prohibido al **SUPERVISOR** difundir dicha documentación, total o parcialmente, sin consentimiento escrito previo de la **ENTIDAD**.

El presente Contrato otorga a la **ENTIDAD** el derecho de autor, derechos de patente y cualquier derecho de propiedad industrial o intelectual sobre los documentos emergentes de la Supervisión, en cumplimiento del Contrato.

El **SUPERVISOR** está prohibido de divulgar o revelar cualquier información reservada y confidencial a la que pueda tener acceso en la ejecución del Contrato, a menos que se le haya autorizado por escrito. Esta prohibición se extiende igualmente a los empleados, representantes y subcontratistas del **SUPERVISOR**.

VIGÉSIMA. - (RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR)

20.1. Responsabilidad Técnica: El **SUPERVISOR** asume la responsabilidad técnica absoluta, de los servicios profesionales prestados bajo el presente contrato, conforme lo establecido en los Términos de Referencia y propuesta.

20.2. Responsabilidad Civil: El **SUPERVISOR** será el único responsable por reclamos judiciales y/o extrajudiciales efectuados por terceras personas que resulten de actos u omisiones relacionadas exclusivamente con la prestación del servicio bajo este Contrato. El **SUPERVISOR** se obliga a tomar todas las previsiones que pudiesen surgir por daño a terceros, se exonera de estas obligaciones a la **ENTIDAD**.

20.3. Responsabilidad Solidaria y Mancomunada. - En el caso de haberse firmado un contrato entre la **ENTIDAD** y Asociaciones Accidentales, las firmas componentes de la Supervisión serán responsables solidarias y mancomunadas del cumplimiento del Contrato, así como en el caso de cualquier demanda legal.

VIGÉSIMA PRIMERA. - (CUMPLIMIENTO DE LEYES LABORALES). El **SUPERVISOR** deberá dar estricto cumplimiento a la legislación laboral y social vigente en el Estado Plurinacional de Bolivia respecto a su personal.

El **SUPERVISOR** será responsable y deberá mantener a la **ENTIDAD** exonerada contra cualquier multa o penalidad de cualquier tipo o naturaleza que fuera impuesta por causa de incumplimiento o infracción de dicha legislación laboral o social.



VIGÉSIMA SEGUNDA. - (CAUSAS DE FUERZA MAYOR Y/O CASO FORTUITO). Con el fin de exceptuar al **SUPERVISOR** de determinadas responsabilidades durante la vigencia del presente contrato, el **FISCAL DE OBRA** tendrá la facultad de calificar las causas de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas, que pudieran tener efectiva consecuencia sobre la ejecución del Contrato.

Se entenderá por hechos de **Fuerza Mayor, Caso Fortuito u otras causas debidamente justificadas**, como aquellos eventos imprevisibles o inevitables que se encuentren fuera del control y voluntad de las partes, haciendo imposible el cumplimiento de las obligaciones dentro de las condiciones inicialmente pactadas. Los hechos de Fuerza Mayor, Caso Fortuito u otras causas debidamente justificadas, incluyen y no se limitan a: incendios, inundaciones, desastres naturales, conmociones civiles, huelgas, bloqueos y/o revoluciones o cualquier otro hecho que afecte el cumplimiento de las obligaciones inicialmente pactadas.

El **SUPERVISOR**, con la aceptación del impedimento emitida por el **FISCAL DE OBRA** o por aceptación tácita, podrá solicitar a la **ENTIDAD**, la modificación de la fecha prevista para la conclusión del servicio o realizar la ampliación de plazo o la exención del pago de penalidades, según corresponda.

La solicitud del **SUPERVISOR**, para la calificación de los hechos de impedimento, como causas de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas no serán consideradas como reclamos.

VIGÉSIMA TERCERA. - (TERMINACIÓN DEL CONTRATO) El presente contrato concluirá por una de las siguientes causas:

23.1. Por Cumplimiento del Contrato. Forma ordinaria de cumplimiento, donde la **ENTIDAD** como el **SUPERVISOR** dan por terminado el presente Contrato, una vez que ambas partes hayan dado cumplimiento a todas las condiciones y estipulaciones contenidas en el mismo, lo cual se hará constar en el Certificado de Cumplimiento de Contrato, emitido por la **ENTIDAD**.

23.2. Por Resolución del Contrato. Es la forma extraordinaria de terminación del contrato que procederá únicamente por las siguientes causales:

23.2.1 Resolución a requerimiento de la ENTIDAD, por causales atribuibles al SUPERVISOR. La **ENTIDAD**, podrá proceder al trámite de resolución del Contrato, en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento en la iniciación de los servicios, si emitida la Orden de Inicio demora más de diez (10) días calendario en movilizarse a la zona de los trabajos.
- b) Por disolución del **SUPERVISOR** (sea Empresa Consultora o Asociación Accidental de Empresas Consultoras).
- c) Por quiebra declarada del **SUPERVISOR**.
- d) Por suspensión del servicio sin justificación, por diez (10) días calendario continuos, sin autorización escrita del **FISCAL DE OBRA**.
- e) Por incumplimiento en la movilización al servicio, del personal y equipo ofertados, de acuerdo al Cronograma.

- f) Por incumplimiento injustificado del programa de prestación de servicios sin que el **SUPERVISOR** adopte medidas necesarias y oportunas para recuperar su demora y asegurar la conclusión del servicio dentro del plazo vigente.
- g) Por negligencia reiterada (3 veces) en el cumplimiento de los Términos de Referencia.
- h) Por falta de pago de salarios a su personal y otras obligaciones contractuales que afecten al servicio.
- i) En caso de evidenciarse que el **SUPERVISOR** se encuentra ejecutando la **SUPERVISIÓN** a través de otra persona.
- j) Cuando el monto de las multas establecidas en la Cláusula Decima Octava, alcance el diez por ciento (10%) del monto del contrato – decisión optativa de la **ENTIDAD**, o el veinte por ciento (20%), de forma obligatoria.

23.2.2 Resolución a requerimiento del SUPERVISOR por causales atribuibles a la ENTIDAD. El **SUPERVISOR**, podrá proceder al trámite de resolución del Contrato, en los siguientes casos:

- a) Por instrucciones injustificadas emanadas de la **ENTIDAD**, para la suspensión de la prestación del servicio por más de treinta (30) días calendario.
- b) Si apartándose de los términos del contrato la **ENTIDAD**, pretende efectuar aumento o disminución en las cantidades de obra sin emisión del necesario Contrato Modificadorio, que en el caso de incrementos garantice el pago.
- c) Por incumplimiento injustificado en el pago de un certificado de pago aprobado, por el **FISCAL DE OBRA**, por más de treinta (30) días calendario computados a partir de la fecha de remisión.

23.3 Reglas aplicables a la Resolución: De acuerdo a las causales de Resolución de Contrato señaladas precedentemente, y considerando la naturaleza del contrato que implica la realización de prestaciones periódicas y sujetas a cronograma de servicios, su terminación solo afectará a las prestaciones futuras, debiendo considerarse cumplidas las prestaciones ya realizadas por ambas partes.

Para procesar la Resolución del Contrato por cualquiera de las causales señaladas, la **ENTIDAD** o el **SUPERVISOR**, según corresponda, dará aviso escrito mediante carta notariada, a la otra parte, de su intención de resolver el Contrato, estableciendo claramente la causal que se aduce.

Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de la fecha de notificación, se enmendaran las fallas, se normalizará el desarrollo de las prestaciones del servicio, se tomarán las medidas necesarias para continuar normalmente con las estipulaciones del Contrato y el requirente de la resolución, expresará por escrito su conformidad a la solución, el aviso de intensión de resolución será retirado.

Caso contrario, si al vencimiento del término de los diez (10) días hábiles no existiese ninguna respuesta, el proceso de resolución continuará, a cuyo fin la **ENTIDAD** o el



SUPERVISOR, según quien haya requerido la resolución del contrato, notificará mediante carta notariada a la otra parte, que la resolución del contrato se ha hecho efectiva.

Esta carta notariada dará lugar a que: cuando la resolución sea por causales atribuibles al **SUPERVISOR**, se consolide en favor de la **ENTIDAD** la Garantía de Cumplimiento de Contrato, manteniéndose pendiente de ejecución la Garantía de Correcta Inversión del Anticipo si se hubiese otorgado anticipo hasta que se efectúe la liquidación del contrato, si aún la vigencia de dicha garantía lo permite; caso contrario si la vigencia está a finalizar y no se amplía, será ejecutada con cargo a esa liquidación.

Una vez efectivizada la Resolución del contrato, las partes procederán a realizar la liquidación del contrato donde establecerán los saldos en favor o en contra para su respectivo pago y/o cobro, según corresponda, en base a la planilla de cómputo de servicios prestados elaborada por el **FISCAL DE OBRA**.

Cuando la resolución sea por causales atribuibles al **SUPERVISOR**, no se reconocerán gastos de desmovilización de ninguna naturaleza.

Sólo en caso que la resolución no sea originada por negligencia del **SUPERVISOR**, éste tendrá derecho a una evaluación de los gastos proporcionales que demande la desmovilización y los compromisos adquiridos por el **SUPERVISOR** para la prestación del servicio, contra la presentación de documentos probatorios y certificados.

23.4 Resolución por causas de fuerza mayor o caso fortuito o en resguardo de los intereses del Estado: Considerando la naturaleza de las prestaciones del contrato que implica la realización de prestaciones periódicas o sujetas a cronograma, su terminación sólo afectará a las prestaciones futuras, debiendo considerarse cumplidas las prestaciones ya realizadas por ambas partes.

Si en cualquier momento, antes de la terminación de la prestación del servicio objeto del Contrato, el **SUPERVISOR** se encontrase con situaciones no atribuibles a su voluntad, por causas de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas, que imposibilite la prestación del servicio, comunicará por escrito su intención de resolver el contrato justificando la causa.

La **ENTIDAD**, previa evaluación y aceptación de la solicitud, mediante carta notariada dirigida al **SUPERVISOR**, suspenderá la ejecución del servicio y resolverá el Contrato. A la entrega de dicha comunicación oficial de resolución, el **SUPERVISOR** suspenderá la ejecución del servicio de acuerdo a las instrucciones escritas que al efecto emita la **ENTIDAD**.

Asimismo, si la **ENTIDAD** se encontrase con situaciones no atribuibles a su voluntad, por causas de fuerza mayor, caso fortuito o considera que la continuidad de la relación contractual va en contra los intereses del Estado, comunicará por escrito la suspensión de la ejecución del servicio y resolverá el **CONTRATO**.

Una vez efectivizada la Resolución del contrato, las partes procederán a realizar la liquidación del contrato donde establecerán los saldos en favor o en contra para su respectivo pago y/o cobro, según corresponda.



El **SUPERVISOR** conjuntamente con el **FISCAL DE OBRA**, procederán a la verificación del servicio prestado hasta la fecha de suspensión, la evaluación de los compromisos que el **SUPERVISOR** tuviera pendientes por subcontratos u otros relativos al servicio, debidamente documentados. Asimismo, la **ENTIDAD** liquidará los costos proporcionales que demanden la desmovilización de personal y equipo y algunos otros gastos que a juicio de la **ENTIDAD** fueran considerados sujetos a reembolso. Con estos datos la **ENTIDAD** elaborará el Estado de Desembolsos y el trámite de pago acuerdo a procedimiento.

Asimismo, el **FISCAL DE OBRA** deberá considerar para efectos de la liquidación los costos proporcionales que demanden la desmovilización de personal y equipo y algunos otros gastos que a su juicio fueran considerados sujetos a reembolso.

23.5 Resolución de Contrato por causas de corrupción. Si en cualquier momento antes de la terminación del **servicio de supervisión** se cuenta con imputación formal por hechos de corrupción, relacionados con el proceso de contratación, contra el **SUPERVISOR** o un servidor público de la **ENTIDAD**, se procederá a la resolución del Contrato, de manera inmediata, procediendo a remitir una carta notariada dirigida a al **SUPERVISOR**, comunicándole que se ha procedido a la resolución del contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. - (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS) En caso surgir controversias sobre los derechos y obligaciones de las partes durante la ejecución del presente contrato, las partes acudirán a la jurisdicción prevista en el ordenamiento jurídico para los contratos administrativos.

VIGÉSIMA QUINTA. - (FISCALIZACIÓN DEL SERVICIO) Con el objeto de realizar el seguimiento y control del servicio de **SUPERVISIÓN** a ser prestado por el **SUPERVISOR**, la **ENTIDAD** desarrollará las funciones de **FISCALIZACIÓN**, a cuyo fin designará a un Profesional Técnico especializado como **FISCAL DE OBRA**.

El **FISCAL DE OBRA**, tendrá la autoridad necesaria para conocer, analizar, rechazar o aprobar los asuntos correspondientes al cumplimiento del presente Contrato, de acuerdo a las atribuciones e instrucciones que por escrito le confiera expresamente la **ENTIDAD**.

VIGÉSIMA SEXTA. - (APROBACIÓN DE DOCUMENTOS) El **FISCAL DE OBRA**, una vez recibidos los informes, revisará cada uno de éstos de forma completa, así como otros documentos que emanen de la **SUPERVISIÓN** y hará conocer al **SUPERVISOR** la aprobación de los mismos o en su defecto comunicara sus observaciones. En ambos casos el **FISCAL DE OBRA** deberá comunicar su decisión respecto al informe en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles computados a partir de la fecha de su presentación. Este plazo no incluye el de las posibles observaciones, comentarios o solicitudes de información adicionales.

En caso de existir observaciones o causales de rechazo, la **SUPERVISIÓN** deberá subsanar los mismos en un plazo no mayor a **cuatro (4) días calendario**.

El documento final, deberá ser analizado por la **ENTIDAD**, en el nivel operativo correspondiente y dentro del plazo máximo de veinte (20) días calendario el **FISCAL DE OBRA** deberá comunicar su aprobación o rechazo del mismo. En caso de aprobación del informe, también deberá emitir la planilla de cómputo de servicios prestados.

TECNICO II ABOGADO
FUNDADO
ABO FID
FUNDADO

El **SUPERVISOR** se obliga a satisfacer dentro del plazo de cinco (5) días hábiles computables a partir de su recepción, cualquier pedido de aclaración efectuado por el **FISCAL DE OBRA**.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - (CERTIFICADO DE LIQUIDACIÓN FINAL) Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la entrega del informe final o a la terminación del contrato por resolución, el **SUPERVISOR** con base a la obra efectiva y realmente ejecutada, elaborará y presentará el Certificado de Liquidación Final del servicio de **SUPERVISIÓN**, con fecha y firma del representante del **SUPERVISOR** y lo presentará al **FISCAL DE OBRA**, en versión definitiva para su aprobación. La **ENTIDAD** a través del **FISCAL DE OBRAS** se reserva el derecho de realizar los ajustes que considere pertinente previa a la aprobación del certificado de liquidación final.

En caso de que el **SUPERVISOR**, no presente al **FISCAL DE OBRA** el Certificado de Liquidación Final dentro del plazo previsto, se procederá conforme a la Cláusula Decima Octava (Multas).

El **FISCAL DE OBRA** y el **CONTRATISTA**, no darán por finalizada la revisión de la liquidación, si el **SUPERVISOR** no hubiese cumplido con todas sus obligaciones de acuerdo a los términos de su contrato y sus documentos anexos. De no existir observación alguna para el procesamiento del pago, autorizará el mismo.

En la liquidación del contrato se establecerán los saldos a favor o en contra, la devolución o ejecución de garantías, el cobro de multas y penalidades, la recuperación del anticipo y todo otro aspecto que implique la liquidación de deudas y acreencias entre las partes por resolución del mismo.

El cierre de contrato deberá ser acreditado con un Certificado de Terminación del Servicio de Supervisión Técnica, otorgado por la autoridad competente de la **ENTIDAD** luego de concluido el trámite precedentemente especificado.

El **SUPERVISOR** deberá tener presente que deberá descontarse del importe del Certificado de Liquidación Final los siguientes conceptos:

- a) Sumas anteriores ya pagadas en los productos correspondientes.
- b) Reposición de daños, si hubieren.
- c) El porcentaje correspondiente a la recuperación del anticipo si hubiera saldos pendientes.
- d) Las multas y penalidades, si hubieren.

Preparado así el Certificado de Liquidación Final y debidamente aprobado por el **FISCAL DE OBRA**, éste lo remitirá a la dependencia de la **ENTIDAD** que realiza el seguimiento del servicio, para su conocimiento, quien en su caso requerirá las aclaraciones que considere pertinentes; de no existir observación alguna para el procesamiento del pago, autorizará el mismo.

El cierre de Contrato de Obra y de Supervisión no libera de responsabilidades al Supervisor, por negligencia o impericia que ocasionasen daños posteriores sobre el objeto de contratación.



VIGÉSIMA OCTAVA. - (CONSENTIMIENTO) En señal de conformidad y para su fiel y estricto cumplimiento, firmamos el presente Contrato en **cuatro** ejemplares de un mismo tenor y validez el Arq. Gustavo Adolfo Vega Mena – Director Departamental Potosí, en representación legal de la **ENTIDAD**, y el Arq. Sergio Marcelo Medrano Aguirre en representación del **SUPERVISOR**.

Este documento, conforme a disposiciones legales será registrado ante la Contraloría General del Estado en idioma español.

Es suscrito en la ciudad de Potosí, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.


Arq. Gustavo Adolfo Vega Mena
DIRECTOR DEPARTAMENTAL POTOSI
AGENCIA ESTATAL DE VIVIENDA
ENTIDAD

Arq. Gustavo Adolfo Vega Mena
DIRECTOR DEPARTAMENTAL
POTOSI
AGENCIA ESTATAL DE VIVIENDA


Arq. Sergio Marcelo Medrano Aguirre
REGISTRO NACIONAL N° 5178
Arq. Sergio Marcelo Medrano Aguirre
C.I. N° 4124641
SUPERVISOR


Abel Lazarte Cruz
ABOGADO I
AGENCIA ESTATAL DE VIVIENDA